

Recibi original

19/02/25

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES**  
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/ 0028 /2024

1



Ciudad de México, a siete de febrero del dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/ 0028 /2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- En fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación por protección ecológica número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0028/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. ERIKA ALEJANDRA IBAÑEZ CORZO**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0132**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "POR EXISTIR QUEJA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS VIERNES EN TU COLONIA, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, SE ESTÁ TIRANDO AGUA FREÁTICA A LA RED DE DRENAJE SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE"(SIC).-----

2.- En fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, siendo las **dieciséis horas con quince minutos**, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0028/2024**, misma que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, se pretende la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el C. [REDACTED] quien bajo protesta de

decir verdad dijo tener carácter de **ENCARGADO**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con folio [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, los cuales deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, siendo designado para tal efecto el C. [REDACTED]

3.- Mediante oficio número **AAO/DGG/DVA/ 3427 /2024**, de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, la Dirección de Verificación Administrativa solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en la Alcaldía Álvaro Obregón, saber si existe antecedente de trámite para el predio de referencia.

4.- En fecha **diez de junio del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación recibe escrito signado por el C. [REDACTED] quien realiza sus observaciones con respecto al Acta de Visita de Verificación de fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**.

6.- En fecha **trece de junio del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe oficio número **CDMX/AAO/DGSU/UPCMA/0704/2024**, por medio del cual, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, atiende el oficio referido en el numeral 3 de los resultandos de la presente resolución administrativa.

5.- Mediante **Acuerdo de Prevención** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 1609 /2024** de fecha **veintiocho de junio del dos mil veinticuatro**, notificado el cuatro de julio del mismo año, esta Autoridad acuerda el escrito referido en el numeral que antecede, a efecto de que acredite la personalidad con que se ostenta para promover respecto del presente procedimiento administrativo.

6.- Mediante **Acuerdo de Suspensión de Actividades como Medida de Seguridad** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 091 /2024**, de fecha **veintiocho de junio del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad administrativa ordenó dicha medida, con el objeto de que se acreditara la autorización de Impacto Ambiental por las fuentes que generan aguas residuales, distintas a las domésticas por desechos de grasa.

7.- En fecha **nueve de julio del dos mil veinticuatro**, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] quien realizó sus manifestaciones con respecto al Acta de Visita de Verificación de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

8.- Mediante **Acuerdo Admisorio** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 1730 /2024**, de fecha **doce de julio del dos mil veinticuatro**, y notificado el seis de agosto del mismo año, esta Autoridad acordó el escrito referido en el numeral que antecede, teniendo por acreditado al C. [REDACTED] su personalidad con carácter de **ARRENDATARIO** del inmueble ubicado en **AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y señalando fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

9.- En fecha **doce de julio del dos mil veinticuatro**, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED], quien solicita se levante el estado de suspensión de actividades que imperaba en el domicilio de mérito.

10.- En fecha **catorce de agosto del dos mil veinticuatro**, tuvo verificativo la Audiencia de Ley que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, cita en la que compareció el C. [REDACTED] en su carácter de arrendatario del inmueble de mérito, cuyas documentales exhibidas consistieron en:

- 3
- a) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con fecha de expedición 24 de octubre del 2023, folio número 31606-151RADA23 para el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2340, Colonia Ermita, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
  - b) Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio AAOVAP2023-10-090000039145, Clave de establecimiento AAO2023-10-09AVBA-00029267, de fecha 09 de octubre del 2023, titular [REDACTED] para el establecimiento mercantil "CARNITA BUENDÍA", para el domicilio de mérito.
  - c) Oficio número 030624-SGIRP-PIPC-0015860, expedido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de fecha 03 de junio del 2024, respecto de la No Obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil.
  - d) Póliza de Seguro de daños comercial número [REDACTED] realizada para el C. [REDACTED]
  - e) Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2023, para el respecto del local comercial "B", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2340, esquina con Rafael Checa, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Ciudad de México, a favor del C. [REDACTED]
  - f) Escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED] y recibido en la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, en misma fecha, por medio del cual, expone el tipo de establecimiento mercantil que se ocupa en el inmueble referido.
  - g) Original digital del trámite factura emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, de fecha 17 de junio del 2024.

11.- Mediante Acuerdo de Trámite número AÁO/DGG/DVA/ACDO/ 1777 /2024, de fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, y notificado el día catorce de agosto del mismo año, esta Autoridad acordó el escrito referido en el numeral 9 de los resultandos de la presente resolución administrativa.

12.- En fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] quien reitera su solicitud de levantamiento del estado de suspensión de actividades al inmueble de mérito, manifestando que ha subsanado los motivos que dieron origen a dicha imposición, agregando la siguiente documental:

- COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON ORIGINAL, del oficio número DGEIRA/DRRA/001662 /2024, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, expedido por la Dirección de Regulación y Registros Ambientales de la Secretaría del Medio Ambiente, respecto de la ACONSULTA DE OBLIGACIONES AMBIENTALES – 2024, en el que se hace constar que la actividad realizada en el establecimiento en el inmueble de mérito, NO está sujeto a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México.

13.- Mediante Acuerdo de Trámite número AÁO/DGG/DVA/ACDO/ 1996 /2024, de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, y notificado el día trece de septiembre del mismo año, esta Autoridad acordó el escrito referido en el numeral que antecede.

14.- En fecha primero de octubre del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo el cambio de administración de manera oficial en la Alcaldía Álvaro Obregón, tomando en consideración el

“DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; por lo que las actuaciones a partir de esta, se han realizado de manera escalonada dada la situación extraordinaria de carga y acumulación de diversas suspensiones de términos de actos administrativos.-----

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- El suscrito Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, fracción II, 2 fracción V, VI y XII, 3 fracción II, III y IV, 4, 5, 6, fracción IV y párrafos subsecuentes, 10 fracción VII, 13 fracción III y IV, 14, 45, 46, 47, 48, 56, 58 BIS, 58 ter, 58, 60, 81, 86 bis 5, 88 bis 1, 88 bis 3, 89 bis, 90, 118, 119, 120, 120 bis, 178, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 206 bis, 207, 207 bis, 208, 208 bis (sic), 209 bis y 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México, así como lo establecido en la Norma Ambiental vigente en la Ciudad de México, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México, así como lo establecido en la Norma Ambiental vigente en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México,

contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.---

5

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Comisionada, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

*"AL MOMENTO NO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL ALCANCE DE LA ORDEN"  
(SIC).*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

*"CONSTITUIDA LEGAL Y PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN, NOMENCLATURA Y NUMERO OFICIAL Y CORROBORARLO COMO CIERTO CON EL C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASI COMO MI PROCEDIMIENTO DE VIDEOFILMACION, QUIEN NOS BRINDA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EL ACCESO A SU ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DONDE ADVIERTO AREA DE TERRAZA CON TOLDO NARANJA Y CUATRO MESAS DE SERVICIO, AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTEN CUATRO MESAS MAS CON UN BAÑO PARA AMBOS SEXOS, BARRA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, CON CAZO DONDE SE PREPARAN CARNITAS, UN REFRIGERADOR CON BEBIDAS COMO REFRESCO Y CERVEZA CERRADA, CON COCINA CON ANAQUELES UNA TARJA DE ALUMINIO CON CONGELADOR Y UN REFRIGERADOR, CABE SEÑALAR QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OPERA EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, AL MOMENTO SE ADVIERTEN TRES EMPLEADOS Y DOS COMENSALES, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1) SE PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y BRINDA LAS FACILIDADES, 2) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGUN TIPO DE ÁRBOL PODA O DESMOCHE, SIN ADVERTIRSE NINGÚN CUERPO ÁRBOREO, EL ESTABLECIMIENTO EN TERRAZA CUENTA CON MACETAS CON PLANTAS NATURALES, PROPIEDAD DEL VISITADO, 2,4,5,8 Y 11) AL MOMENTO NO EXHIBE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN ESTOS PUNTOS, 6) SE DARAN LAS SUPERFICIES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL YA QUE NO SE TIENE ACCESO A TODO EL PREDIO YA QUE NO FORMA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO, SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE CINCUENTA Y CUATRO METROS 54 M2, LOS CUALES SE DISTRIBUYEN 36 M2 TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE ESTABLECIMIENTO TECHADO CON LOZA Y 18 M2 DIECIOCHO METROS CUADRADOS DE TERRAZA PARA BRINDAR SERVICIO. EL AREA TOTAL DE DESPLANTE ES DE 54 M2 CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, NO CUENTA CON AREA LIBRE, NO SE ADVIERTE SUPERFICIE HABITABLE BAJO NIVEL DE BANQUETA NI DE CONSTRUCCIÓN, 7) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGÚN INDIVIDUO ÁRBOREO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL FRENTE AL ESTABLECIMIENTO SOBRE BANQUETA CUENTA CON UN INDIVIDUO ÁRBOREO, 9) CUENTA CON CAMPANA DE SUCCIÓN DE AIRE Y VAPORES DE COCCIÓN, ALIMENTOS, AL MOMENTO NO SE ADVIERTE GENERACIÓN DE RUIDO, 10) SE ADVIERTE SANITARIO EQUIPADO EN SU TOTALIDAD, ASI MISMO CUENTA CON ÁREA DE COCINA DONDE SE ADVIERTE TARJA DE ALUMINIO PARA EL LAVADO DE TRASTES Y UTENSILIOS, NO SE ADVIERTE QUE SE VIERTA AGUA A VÍA PÚBLICA AL SISTEMA DE DRENAJE POR ALGÚN OTRO MEDIO DE LOS ANTES SEÑALADOS, 12) SE ATIENDE DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA LA DILIGENCIA, SIN NINGUN TIPO DE PERCANCE SIN CONTRATIEMPO, CABE SEÑALAR QUE LA RECOLECCIÓN DE MANTECA SE*

**REALIZA EN BOTES Y CONTENEDORES DE PLASTICO CON TAPA PARA SU RECOLECCIÓN". (SIC).**

c) Leída el acta, se le concedió al Visitado, el C. [REDACTED] la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, siendo lo siguiente:

*"RESERVO MI DERECHO" (SIC).*

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

*"ES DERECHO Y DESEO DEL VISITADO DESIGNAR UN SOLO TESTIGO YA QUE NO CUENTA CON OTRA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE QUIERA O PUEDA FUNGIR COMO TAL, SE ENTREGAN IDENTIFICACIONES, SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE Y ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES". (SIC).*

IV.- La orden y acta de visita de verificación en materia de Protección Ecológica número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/ 0028 /2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

V.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0028/2024**, en la que la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa asentó en esencia que: **"... AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTEN CUATRO MESAS MAS CON UN BAÑO PARA AMBOS SEXOS, BARRA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, CON CAZO DONDE SE PREPARAN CARNITAS, ... NO SE ADVIERTE QUE SE VIERTA AGUA A VÍA PÚBLICA AL SISTEMA DE DRENAJE POR ALGÚN OTRO MEDIO DE LOS ANTES SEÑALADOS, ... CABE SEÑALAR QUE LA RECOLECCIÓN DE MANTECA SE REALIZA EN BOTES Y CONTENEDORES DE PLASTICO CON TAPA PARA SU RECOLECCIÓN ..."** (SIC).

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

*Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:*

*... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...*

VI.- Asimismo, tomando en consideración como actuación que impera la presente Resolución Administrativa, tal como el acta de visita **AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/ 0028 /2024**, de fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad contempla el total de las documentales que obran dentro del expediente de mérito, en virtud de que el actuar de la que emite, se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe, se procede a analizar y valorar las documentales que nos ocupan, mismas que obran en el expediente en que se actúa, y asimismo fueron exhibidas en copia simple, previo cotejo con original respectivamente por esta Autoridad, por tanto se tienen como pruebas indubitables, y se valoran en la parte que nos ocupan, de la siguiente manera:

- A. Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2023, para el respecto del local comercial "B", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2340, esquina con Rafael Checa, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Ciudad de México, a favor del C [REDACTED]
- B. Oficio número **DGEIRA/DRRA/ 001662 /2024**, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, expedido por la Dirección de Regulación y Registros Ambientales de la Secretaría del Medio Ambiente, respecto de la CONSULTA DE OBLIGACIONES AMBIENTALES – 2024, en el que se hace constar que la actividad realizada en el establecimiento en el inmueble de mérito, NO está sujeto a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México

La probanza marcada con el inciso **A**); de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituyen documentales públicas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno con la cual se prueba el interés legítimo respecto del arrendamiento del local comercial en el inmueble ubicado en **AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a favor del C [REDACTED]

La probanza marcada con el inciso **B**); de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituye una documental pública, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, en la cual se prueba que la actividad operada de **VENTA DE TACOS DE CARNITAS**, en el local comercial "**CARNITA BUENDÍA**", NO está sujeto a la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, por indicar estar incluido en el 2Listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 61 bis, y 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

VII.- Luego entonces, siguiendo con la valoración de las documentales, los hechos afirmados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se razonan en analogía con las excepciones procesales y hechos formulados por el C [REDACTED] en su carácter de arrendatario del local comercial en el inmueble de referencia; de igual manera, completando las valoraciones de documentales, se toma en consideración el oficio

DGEIRA/DRRA/ 001662 /2024, el cual se encuentra referido en el numeral 12 de los resultados de la presente Resolución Administrativa, por medio del cual, la Dirección de Regulación y Registros Ambientales de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, atiende la consulta de obligaciones ambientales para la actividad mercantil desarrollada en el inmueble de mérito.-----

Por lo que, terminando con el estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado asignado, los preceptos legales aplicables, y las documentales desahogadas que obran en el presente procedimiento, se deriva que de acuerdo con las observaciones en el Acta de Visita de Verificación, folio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/ 0028 /2024**, practicada en **fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, se determina que, esta Autoridad **NO ACERTA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA QUE SANCIONAR** que conjeture la existencia hasta ahora, del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la Ciudad de México, por lo cual esta Autoridad determina ordenar el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD AL INMUEBLE DE MÉRITO, Y SELLOS ADOSADOS AL MISMO**, y dar por concluido el presente procedimiento administrativo, en términos del artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

VIII. Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** al **C [REDACTED]** en su carácter de arrendatario del inmueble señalado en el presente procedimiento como **AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma ambiental vigente en la Ciudad de México, **PREVIO, DURANTE Y DESPUÉS DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE FUENTES QUE GENERAN AGUAS RESIDUALES DISTINTAS A LAS DOMÉSTICAS POR DESECHOS DE GRASA**; por lo que deberá estarse a lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, así como a los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0028/2024**, practicada al inmueble señalado en el presente procedimiento como **AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VIII, se desprende que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR** en cuanto a la legalidad de las actividades de poda realizadas en el inmueble de mérito, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0028/2024**, de fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, practicada al

inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (descritas en su totalidad, en el inciso b) de la fracción III de los considerandos de la presente Resolución Administrativa), así como las documentales ofrecidas y validadas, con los argumentos de hecho y de derecho relacionadas en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, al momento, la actividad comercial, operada en el inmueble de cuenta, no está sujeta a la Manifestación Ambiental.-----

**TERCERO.-** En términos del Considerando VII, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD**, en el inmueble señalado en el presente procedimiento como AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, debiendo levantar el personal asignado el acta circunstanciada correspondiente en los términos de la legislación aplicable; acorde a los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Para dar cumplimiento del punto que antecede, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la presente Resolución Administrativa, y gírese oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, para que proceda llevar a cabo el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y RETIRO SELLOS DE SUSPENSIÓN**, al inmueble señalado en el presente procedimiento como AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

**QUINTO. –** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVPE/0028/2024**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**SEXTO. -** Se hace de conocimiento del C [REDACTED] en su carácter de arrendatario del inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las actividades comerciales ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el inmueble de mérito, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y**

DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD, SE RESERVA EL DERECHO PARA EMITIR NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN EL MOMENTO QUE ASÍ SEA INEXCUSABLE. -----

10

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase de conocimiento del C. [REDACTED] en su carácter de arrendatario del inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**OCTAVO.** - Se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7º y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México. -----

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de arrendatario del inmueble de mérito, y/o autorizados, los CC. [REDACTED] en el local comercial del inmueble ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 78 fracción I, inciso c).-----

**DÉCIMO.-** Ejecútense en el inmueble señalado en el presente procedimiento como AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 2340, INTERIOR B, "CARNITA BUENDÍA", COLONIA CHIMALISTAC, C.P. 01070, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.-----

*Derivado del Procedimiento de cambio de Administración que se llevó a cabo de manera oficial en la Alcaldía Álvaro Obregón, el día primero de octubre del dos mil veinticuatro; dadas las modificaciones a la estructura, es que a efecto de eficientar el cambio de administración, es que las actuaciones a partir de que esta, se han realizado de manera escalonada dada la situación extraordinaria de carga y acumulación de diversas solicitudes, por lo que, para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el "DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; así mismo, el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, "... PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de*

documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, todos del año 2024..." (SIC); y finalmente, el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN"**, publicado en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual, "... Se declaran inhábiles los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de octubre y el día 1 del mes de noviembre, todos del año 2024. Para la recepción y trámite de todos los actos administrativos que se desarrollan ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Álvaro Obregón, como son entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, la recepción de documentos e informes; trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo sustanciado en la Ventanilla Única de Trámite de la Alcaldía Álvaro Obregón ..." (SIC); el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO.** Se declaran inhábiles los días: 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de noviembre del año 2024..." (SIC); el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO.** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días ... 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025." (SIC); así como el **"ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN"**, publicado en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, "... **TERCERO.** Se declaran inhábiles los días comprendidos del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024; 2 y 3 de enero de 2025 ..." (SIC).

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 1° numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Verificación Administrativa, en el **CAPÍTULO II**, página 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E. ÚNICO.** - Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón. [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), (SIC); así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el **"ACUERDO POR EL QUE SE**

**DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: PRIMERO.** Se delegan en la persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades: **I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables". (SIC).**

*Uliacata*  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Elaboró y revisó fpt\*/ JRME



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----